

c). A asistir con carácter preferente a los cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional que se organicen por parte del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical.

Artículo undécimo.—Se autoriza a los Ministerios de Información y Turismo, Trabajo y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

18521 *DECRETO 2624/1974, de 30 de agosto, sobre ordenación urbanística y canalización del río Manzanares.*

El crecimiento demográfico de Madrid y la necesidad de dar adecuada solución a la infraestructura sanitaria de la capital de España, motivaron que el Estado afrontase en el año mil novecientos cuarenta y tres la canalización del río Manzanares a su paso por la ciudad, creando para ello, en virtud de la Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el Organismo Autónomo denominado «Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares».

A partir del año mil novecientos cincuenta y seis, en que se publica la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se instaura en España un sistema en el que la ejecución de este género de obras se inserta bajo la sistemática general del planeamiento urbanístico. Ello hace necesario considerar las necesidades actuales de la ciudad desde este punto de vista, de tal forma que las actuaciones a desarrollar constituyen ejecuciones de los planes de ordenación, competencia de los Organos hoy existentes.

No obstante, parece también oportuno aprovechar la especialización de los correspondientes Servicios Técnicos del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que sean dichos Servicios los que se encarguen de continuar el proyecto de canalización del río que las necesidades de la ciudad reclaman, sin perjuicio de las facultades propias de los restantes Organos de la Administración Central y Local.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, redactará el Plan especial de ordenación del sector Sur del Manzanares de acuerdo con los artículos trece, dieciséis y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y cuya eficacia será la señalada por dichas normas legales para los planes parciales.

Artículo segundo.—Se encomienda al Ministro de Obras Públicas:

Uno. La redacción y aprobación de los proyectos y la ejecución de las obras de la red arterial, a través de la Dirección General de Carreteras.

Dos. A través de «Canalización del Manzanares», la redacción y aprobación de proyectos y ejecución de las obras de canalización del río en las zonas comprendidas en el Plan especial y en el tramo desde el Parque Sindical hasta el puente de San Antonio de la Florida.

Artículo tercero.—Con carácter previo o simultáneo a la aprobación del Plan, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para proceder, conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley del Suelo y con la consiguiente declaración de utilidad pública, urgencia, en su caso, y necesidad de ocupación a los efectos señalados por la Ley de Expropiación Forzosa, a la delimitación de los polígonos en los que se fija como sistema de actuación el de expropiación, pudiendo utilizarse el procedimiento de tasación conjunta previsto en el artículo ciento veintidós de la Ley del Suelo.

Artículo cuarto.—En el proyecto de urbanización para la ejecución del Plan se conjuntarán los documentos señalados en el artículo once de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se integrarán los proyectos confeccionados por el Ministerio de Obras Públicas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Artículo quinto.—Uno. Los terrenos afectados por las obras de canalización del río y construcción de la red arterial en el sector comprendido por el Plan Especial serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, sin indemnización alguna por parte de éste.

Dos. Si dichos terrenos fuesen propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o de algún Organismo autónomo constituido en el seno respectivo de los mismos, serán cedidos gratuitamente y adquirirán o, en su caso, conservarán la consideración de bienes de dominio público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado para los bienes que integra el mismo; si fueren de propiedad privada, serán objeto de expropiación por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y adquirirán igual consideración en cuanto resulten afectados por las obras que indica el párrafo uno de este artículo.

Tres. La zona de dominio público del cauce antiguo del río se entenderá sustituida y compensada a todos los efectos por la del nuevo cauce, pasando a ser de dominio municipal con la calificación derivada del planeamiento que se apruebe. Análogo criterio se seguirá para los terrenos de la red arterial, si ésta se modificara.

Artículo sexto.—Corresponderán al Ministerio de Obras Públicas, a través de los Servicios y Organismos señalados en el artículo segundo, las siguientes facultades:

a) Proyectar y ejecutar las obras de canalización del río.
b) Proyectar y ejecutar las obras de construcción de la red arterial.

c) Recibir los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras de su competencia, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Madrid establezca el orden de prioridad de actuación en las distintas unidades urbanísticas, conforme al ritmo de las del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo séptimo.—Los proyectos de urbanización, conforme al procedimiento legalmente establecido, serán redactados y tramitados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con la colaboración de «Canalización del Manzanares».

La ejecución de las obras de urbanización se llevarán a cabo por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y las de canalización del río por «Canalización del Manzanares».

Artículo octavo.—La gestión urbanística, expropiación de los terrenos y venta de solares resultantes se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo noveno.—El Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras de la red arterial con cargo a las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Las obras de canalización y urbanización y el importe de las expropiaciones se sufragarán por el Ayuntamiento de Madrid con el rendimiento neto que se obtenga de la gestión urbanística en los polígonos A, B, C, D y E del Plan Especial correspondiente.

Si el resultado de ésta fuese inferior al importe de aquéllas, la diferencia correrá a cargo del Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de Obras Públicas, a partes iguales. La aportación correspondiente a este último Ministerio se transferirá a «Canalización del Manzanares», previa la tramitación oportuna. Se autoriza a «Canalización del Manzanares» a contraer con el Banco de Crédito a la Construcción un empréstito para la ejecución de las obras hasta la cantidad máxima de mil cuatrocientos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

18522 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1545/1974 por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria.*

Advertido error, por omisión, en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial».